



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1578 DE 2018,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, - 3 OCT. 2018

R. EX N° **3463**

VISTO: Lo solicitado por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, mediante C.I. SUBPESCA N° 10.820-2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 224/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N°224/2018, de fecha 01 de octubre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIPA 2017-46 denominado ***“Construcción de indicadores de abundancia de congrio dorado en la pesquería demersal austral (PDA)”***, elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura y esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 806 de 2017, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1578 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1578 de 2018, de esta Subsecretaría, se autorizó a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIPA 2017-46 denominado ***“Construcción de indicadores de abundancia de congrio dorado en la pesquería demersal austral (PDA)”***.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 10.820-2018 la mencionada Casa de Estudios ha solicitado incorporar tres embarcaciones artesanales en carácter de titulares en la Región de Aysén, atendido a complicaciones operativas que se detectaron durante la realización de la primera campaña en terreno, con la finalidad de asegurar la correcta obtención de la información que permita el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 224/2018, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud fundado en que se requiere disponer de datos e información sobre la base de la operación de embarcaciones pesqueras artesanales como asimismo de muestras biológicas de los ejemplares capturados, por lo cual recomienda contar con una mayor cantidad de embarcaciones a fin de asegurar un muestreo adecuado.

Que en consecuencia, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 1578 de 2018, de esta Subsecretaría, en los términos antes recomendados.

RESUELVO:

1.- Modifíquese el numeral 4º de la Resolución Exenta N° 1578 de 2018, de esta Subsecretaría, que autorizó a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, R.U.T. N° 81.698.900-0, domiciliada en Avenida Bernardo O´Higgins 340, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIPA 2017-46 denominado **“Construcción de indicadores de abundancia de congrio dorado en la pesquería demersal austral (PDA)”**, en el sentido de incorporar a las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Aysén, en la pesquería artesanal de Congrio dorado, en carácter de titulares, a la nómina de naves participantes en el presente estudio:

Nombre	Matrícula	RPA	Eslora (m)	Rut Armador	Nombre Armador
Orca	CHB-2055	962056	6,5	7.612.905-3	Belarmino Ñancupel Chiguay
Faconru	CHB-1424	41155	8,0	11.414.986-1	Juan Contreras Poblete
María Luisa II	CHB-1686	964003	7,0	11.414.935-7	Julio Marín Leniñanco

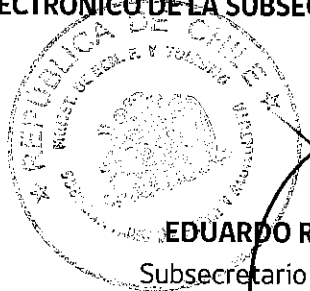
2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral 1º, deberán operar en el área correspondiente a su inscripción y sus capturas serán imputadas a las cuotas autorizadas en el numeral 5.-de la Resolución Exenta N° 1578 de 2018, de esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.-Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura como asimismo a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



RZR/CGS/AGU